

CORRECCION de erratas del Decreto 1808/1962, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército don Tomás Ferro Navarro.

Padecido error en la numeración del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 21 de julio de 1962, página 10231, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 1787/1962», debe decir: «Decreto 1808/1962».

CORRECCION de erratas del Decreto 1809/1962, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Antonio Galán Hidalgo.

Padecido error en la numeración del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 21 de julio de 1962, página 10231, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 1788/1962», debe decir: «Decreto 1809/1962».

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército referente al concurso vestuario anunciado en el «Diario Oficial» número 137, de 19 de junio de 1962.

Concurso vestuario que celebrará esta Junta el 27 de agosto de 1962, anunciado en el «Diario Oficial» número 137, de 19 de junio de 1962.

Todos aquellos futuros ofertantes que hayan presentado en esta Junta las muestras que en el citado «Diario Oficial» se indicaban como trámite previo para ofertar, deberán, el día de celebración del concurso, 27 de agosto, acompañar a la oferta un documento que especificará las características de las muestras por ellos presentadas, caso de no haberlo presentado acompañando a la muestra.

Madrid, 20 de julio de 1962.—3.492.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de junio de 1962 por la que se clasifica con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Logroño.

Ilmo. Sr.: Por resolución de 28 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) se aprobó con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Logroño.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Logroño que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 28 de octubre de 1958, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas.

Médicos titulares

Enciso-Poyales.—Se acepta la reclamación del Ayuntamiento de Enciso y se clasifica el Partido médico de Enciso-Poyales con una titular de tercera categoría.

Partidos de Ortigosa de Cameros, El Rasillo de Cameros y Nieva de Cameros.—Vista la reclamación del Ayuntamiento El Rasillo de Cameros y los informes facilitados por los otros dos Municipios, Médicos titulares y Consejos Municipales de

Sanidad respectivos, se clasifican los Partidos citados de la siguiente forma:

Ortigosa de Cameros.—El Rasillo de Cameros, con una titular de cuarta categoría.

Nieva de Cameros.—Partido independiente, con una titular de cuarta categoría.

Médicos libres

Quel.—Aceptando la reclamación del Médico titular, se clasifica el Partido con una plaza de Médico titular y ninguna de Médico libre.

Practicantes titulares

Cenicero.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica el Municipio con una plaza de Practicante titular de tercera categoría.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por resolución de esa Dirección General de 28 de octubre de 1958.

Los Partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: Las formuladas por los Médicos titulares de Calahorra contra la clasificación del Municipio; la del Médico titular de Redecilla del Camino (Burgos), contra la agrupación Grañón-Corporales-Villarta-Quintana; la del Ayuntamiento de Haro en cuanto se refiere a las plazas de Médicos titulares y Odontólogo; así mismo la del Ayuntamiento y Médico de Briones, referente a la plaza de Médico libre.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales o por la Delegación de Hacienda con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el Partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas quedará excedente forzoso el Titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan Partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en el dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren en amor-

tizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o Partido una vez que hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de junio de 1962 por la que se clasifica como Institución benéfico-docente con el carácter de establecimiento propio de quienes lo gobiernan y administran, el Colegio de la Sagrada Familia, de Derio (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que Sor María Victoria Redondo, Superiora del Colegio de la Sagrada Familia de Derio (Vizcaya), ha promovido expediente solicitando se clasifique como benéfico-docente de carácter particular el referido Colegio, establecido en dicha localidad por la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia, de Burdeos, con la finalidad de proporcionar a niñas pobres, en régimen de internado, principalmente, en primer término, una sólida formación religiosa, moral y cívica, e intelectualmente, desde las primeras letras hasta el Bachillerato Elemental Inolusivo, a las que sean aptas para el estudio, y a las demás, una esmerada cultura general y preparación para la vida, con enseñanzas de bordado, corte y confección, trabajos de punto a máquina y enseñanzas del hogar;

Resultando que dicho Colegio funciona en un edificio con terreno colindante donado a la Comunidad religiosa que lo regenta por doña Raimunda de Arellano y Arregui, corriendo el gobierno y administración del Colegio a cargo del propio Instituto religioso que lo estableció, el cual destina a su sostenimiento sus propios recursos y los donativos y ayudas que recibe;

Resultando que el Colegio tiene en la actualidad 28 alumnas internas, todas pobres, procedentes unas de la Junta de Protección de Menores, Organismo del que reciben una asignación diaria de 14 pesetas para su sostenimiento; otras proceden de «La Obra de Enfermos Pobres», sita en Alameda de Mazarredo, 54 (Religiosas de la Esperanza) y reciben una asignación de la misma cuantía de las anteriores; otras las envía el Tribunal Tutelar de Menores, con una asignación de 11 pesetas diarias, siendo las demás absolutamente gratuitas y recibiendo también instrucción algunas niñas externas que cursan primero y segundo de Bachillerato;

Resultando que en el expediente se ha concedido audiencia a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya ha informado el expediente en el sentido de que procede clasificar como Institución de beneficencia docente el Colegio de la Sagrada Familia, sin que al Protectorado corresponda otra misión sobre el mismo que la de velar por la higiene y la moral pública.

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de igual fecha, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1913, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, aplicable, con carácter supletorio al presente supuesto por virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, son «Instituciones de Beneficencia los Establecimiento o Asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, etc., por lo que resulta evidente el carácter de Instituto de Beneficencia del Colegio de la Sagrada Familia de Derio, así como su naturaleza docente, puesto que se trata de un Establecimiento dedicado a la enseñanza de niñas pobres;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para los «establecimientos propios de los que los gobiernan y administran», la acción del Protectorado del Estado sobre el régimen y funcionamiento de este Colegio debe limitarse a velar por la higiene y la moral pública, correspondiendo su ejercicio al Ministerio de Educación Nacional, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1911, en consideración a los fines benéfico-docentes que la Institución persigue;

Considerando que en el presente expediente se han observado por analogía los trámites y requisitos que para las clasificaciones de Fundaciones benéfico-docentes preceptúan los artículos 41 al 43 de la citada Instrucción de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como Institución benéfico-docente, con el carácter de «Establecimiento propio de quienes lo gobiernan y administran», el Colegio de la Sagrada Familia de Derio (Vizcaya), cuyo gobierno y administración corresponde a la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos, respecto del cual la acción del Protectorado del Estado se limitará a velar por la higiene y la moral pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria referente a la subasta de las obras de «Ampliación de la red de caminos principales de la zona de Villarramiel (Palencia)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo de 1962, para las obras de «Ampliación de la red de caminos principales de la zona de Villarramiel (Palencia)», cuyo presupuesto de contrata, asciende a un millón doscientas siete mil seiscientos diecisiete pesetas (1.207.617 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Magin Perandones Franco en la cantidad de un millón sesenta mil pesetas (1.060.000 pesetas), con una baja que representa el 12,22383 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 2 de julio de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.—3.284